

#29

#675

NOMBRE _____

DIRECCION _____



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Ley en virtud de la cual se establece una contribucion de un 5% sobre el valor de toda obra de construccion Publica o privada, que se contrata y realice en el Territorio Nacional.

3-10-70



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 36166

3 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, ha sido - promulgada en fecha 2 de octubre en curso y marcada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 36166

3 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, ha sido promulgada en fecha 2 de octubre en curso y marcada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 36166

3 OCTUBRE 1970

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, ha sido - promulgada en fecha 2 de octubre en curso y sancionada con el No. 29.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Nicourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRN
na/sq.

00116

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de septiembre de 1970.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO..-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.34371, de fecha 18 de septiembre del año en curso, adjunto al cual remitió al Senado el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Pláceme participarle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.

00117

Núm.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,
23 de Septiembre de 1970.

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines Constitucionales el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Este proyecto procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.

ad.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 4.

Art. 2.- En el caso de obras privadas, la contribución antes señalada, se basará sobre el valor de la obra según los estimados realizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos.

En el caso de obras públicas, la contribución se basará sobre el valor de la obra, según el contrato, antes de los beneficios de los contratistas y de los pagos por concepto de seguro social y sobre accidentes.

Art. 3.- Dicho impuesto será pagado en la Colecturía de Rentas Internas correspondiente y el recibo será presentado en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de construcciones privadas. En el caso de obras públicas, será descontado de cada pago que efectúe el Tesorero Nacional. Asimismo será descontado de los respectivos pagos que realicen las entidades autónomas del Estado y depositados en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.- Se exoneran de esta contribución:

- a) La edificación de casas con fines habitacionales con un valor individual de hasta RD\$ 30,000.00 sin incluir el costo del solar.
- b) Los condominios, cuando la unidad residencial individual tenga un valor de hasta RD\$30,000.00.

Art. 5.- Los recursos provenientes de esta contribución serán especializados para el Plan de Promoción Social del Gobierno, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.º - Se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 4.º

Art. 2.º - En el caso de obras privadas, la contribución antes mencionada, se cancela sobre el valor de la obra según los cálculos realizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos.

En el caso de obras públicas, la contribución se base sobre el valor de la obra, según el contrato, antes de las realizaciones de los contratistas y de los pagos por concepto de seguro social y sobre accidentes.

Art. 3.º - Dicho impuesto será pagado en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de obras privadas, en el caso de obras públicas, será pagado que electo el Tesoro Nacional.

Art. 4.º - En el caso de obras públicas, será pagado en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de obras privadas, en el caso de obras públicas, será pagado que electo el Tesoro Nacional.

LEGISLATURA DE 1970

REGISTRADA AL No. _____

en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asuntos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, _____ de _____ 1970

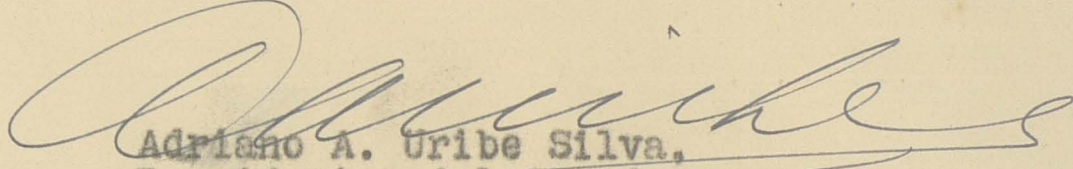
Jefe de las Oficinas del Senado

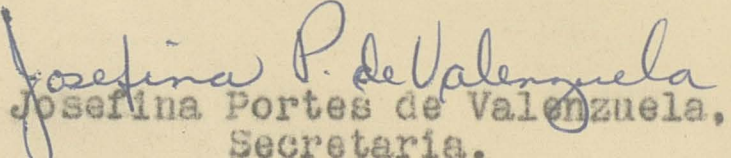


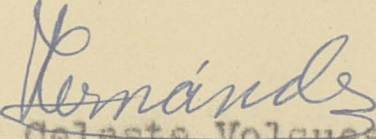
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio Nacional. - PAG. 2

DADA en la Sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta; años 127 de la Independencia y 108 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Fidias Celeste Volques de Hernández,
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... que se contrata y realice en el territorio ...

... en la sala de sesiones del Senado, Palacio del ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

LEGISLATURA DE 19

REGISTRADA AL No. del libro letra

No de asientos de Leyes, Resoluciones

Y decretos votados por el Senado

Y consta de hojas escritas en máquinas a razón de dos

escribas

Santo Domingo de

Jefe de las Oficinas del Senado





Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 34371

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

18 SEPTIEMBRE 1970

Al
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por medio de esa honorable Cámara de su presidencia, el anexo proyecto de ley - mediante el cual se propone el establecimiento de - una contribución de un 5% sobre el valor de toda construcción, pública o privada, que se contrate o realice en el territorio nacional.

De esta contribución estarán exoneradas las edificaciones de casas o de condominios con unidades residenciales con un valor de hasta RD\$30,000.00. De este modo sólo quedarán gravadas aquellas construcciones que en nuestro medio económico se estiman de un nivel suficientemente alto, a fin de no desalentar la construcción de viviendas de niveles medio y bajo.

*aprobado en 2da Sesión
Atalaya
23 Sep. 70*



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

Se ha tomado en consideración que toda persona que construye una vivienda de más de - - - RD\$30,000.00, tiene capacidad suficiente para pagar una contribución de un 5% sobre este valor.

Por las razones expuestas precedentemente, espero que los señores legisladores habrán de impartirle su aprobación al proyecto de ley anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, - que se contrate y realice en el territorio nacional, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, con las excepciones previstas en el artículo 4.

Art. 2.- En el caso de obras privadas, la contribución antes señalada, se basará sobre el valor de la obra según - los estimados realizados por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el momento de aprobarse los planos.

En el caso de obras públicas, la contribución se basará sobre el valor de la obra, según el contrato, antes de los beneficios de los contratistas y de los pagos por concepto de seguro social y sobre accidentes.

Art. 3.- Dicho impuesto será pagado en la Colecturía - de Rentas Internas correspondiente y el recibo será presentado en el momento de aprobarse los planos en la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones en el caso de construcciones privadas. En el caso de obras públicas, será descontado de cada pago que efectúe el Tesorero Nacional. Asimismo será descontado de los respectivos pagos que realicen las entidades autónomas del Estado y depositados en la Dirección General de Rentas Internas.

Art. 4.- Se exoneran de esta contribución:

- a) La edificación de casas con fines habitacionales con un valor individual de hasta RD\$30,000.00 sin incluir el costo del solar.
- b) Los condominios, cuando la unidad residencial individual tenga un valor de hasta RD\$30,000.00.

Art. 5.- Los recursos provenientes de esta contribución serán especializados para el Plan de Promoción Social del Gobierno, según lo disponga el Poder Ejecutivo.

DADA, etc.....



República Dominicana
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de septiembre, 1970.

000397

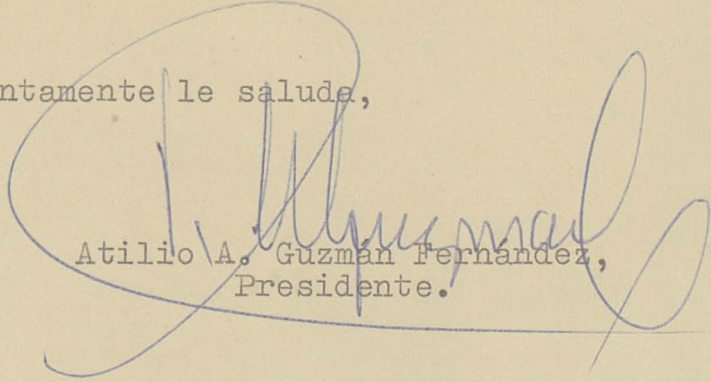
Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.117 de fecha 23 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
rms/aprm.

000397

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
30 de septiembre, 1970.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.117 de fecha 23 del presente mes, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, el proyecto de ley por medio del cual se establece una contribución de un 5% sobre el valor de toda obra de construcción, pública o privada, que se contrate y realice en el territorio nacional.

Este proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

ERM:
rms/aprm.